

CERTIFICACIÓN 003
(11 DIC 2023)

"Por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2024"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 4º del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4 de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: *"Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas."*
2. Que las tarifas aplicables para 2023 fueron ajustadas mediante Certificación 03 de 2022, quedando en doscientos noventa y cinco pesos (\$295) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de licores, aperitivos y similares; en doscientos pesos (\$200) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de vinos y aperitivos vínicos, y; en cuarenta y seis pesos (\$46) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
3. Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que en noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 10,15%.

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1º de enero de 2024 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2023 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos veinticinco pesos (\$325).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos veinte pesos (\$220).
- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de cincuenta y un pesos (\$51) por cada grado alcoholimétrico.

Dado en Bogotá D.C.

NESTOR
MARIO URREA
DUQUE

Firmado
digitalmente por
NESTOR MARIO
URREA DUQUE
Fecha: 2023.12.11
18:42:50 -05'00'

Néstor Mario Urrea Duque
Director General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Claudia Helena Otálora Cristancho
ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.

